

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ALFREDO CASTILLO CERVANTES, Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN DERECHO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y "LA SECRETARÍA", RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

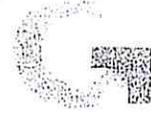
I. De "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público, a la que compete la investigación y persecución de los delitos del orden común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 25 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita.
- I.2. Que el Licenciado Alfredo Castillo Cervantes, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de México, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, apartado A, fracciones II y IV, y apartado C, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- I.3. Que en términos de los artículos 6 del Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y 2.27, 2.29, 2.42, 2.43 y 2.44 del Acuerdo General 01/2010 emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de México, se establece la regulación del Sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas, entre los que se encuentran los módulos de Recepción de Denuncia Exprés, cuyo objetivo es llevar a cabo la recepción de denuncias y querrelas por hechos que se consideren constitutivos de algún delito sin detenido, mismos que serán ubicados estratégicamente en lugares de fácil acceso para la ciudadanía.
- I.4. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Morelos Oriente número 1300, 6º piso, Edificio Central, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "LA SECRETARÍA"

- II.1. Que es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 77, fracciones I y II, y 78 de la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

II.2. Que el Maestro en Derecho Cruz Juvenal Roa Sánchez, en su carácter de Secretario del Trabajo del Estado de México, cargo que desempeña a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil once, lo cual se acredita con el nombramiento de esa misma fecha, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a lo establecido por los artículos 28 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

II.3. Que la función de "LA SECRETARÍA" es desarrollar las actividades relativas a inspeccionar, conciliar, capacitar, emplear y proporcionar seguridad a los trabajadores; con el propósito de preservar la paz y tranquilidad laboral en la entidad, así como llevar a cabo acciones encaminadas a obtener una mayor productividad y competitividad en el trabajo, a través de la firma de convenios con instituciones públicas y privadas.

II.4. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Rafael M. Hidalgo Oriente número 301, 5º Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que la celebración de este Convenio es producto de la buena fe y es su interés asumir las acciones que se deriven del mismo.

III.2. Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar el presente Convenio.

III.3. Que institucionalmente cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes suscriben las siguientes:

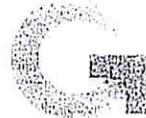
CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un vínculo de coordinación y colaboración institucional entre "LAS PARTES", para la instalación y operación de dos módulos de DENUNCIA EXPRES, para la recepción de denuncias o querrelas sin detenerse.

En consecuencia, se comprometen desde ahora a prestarse mutuamente, con eficacia y oportunidad, la colaboración que sea requerida para la observancia de lo estipulado en este Convenio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
TOLUCA
MAYOR GRADO



SEGUNDA.- "LA PROCURADURÍA" se compromete a instalar dos módulos de DENUNCIA EXPRÉS en el interior de los edificios de la Secretaría del Trabajo ubicado en las siguientes direcciones:

- Rafael M. Hidalgo Oriente número 301, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, Estado de México.
- Avenida San Ignacio número 2, Colonia Los Reyes Iztacala, C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA", para llevar a cabo la instalación y operación de los módulos de DENUNCIA EXPRÉS, se compromete a brindar de manera gratuita los siguientes recursos:

- Espacio físico (lugar destinado para acondicionar una oficina o montar un "módulo" con las siguientes medidas: 2.75 metros de alto, 3.30 metros de largo y 2.30 metros de ancho).
- Mobiliario adecuado (escritorio, sillas y archivero).
- Línea telefónica.
- Servicio de Internet.
- Instalación eléctrica, propiamente el servicio de energía eléctrica.
- Equipo de cómputo.
- Impresora.

CUARTA.- Los inmuebles destinados para la instalación de los módulos de DENUNCIA EXPRÉS serán utilizados únicamente para el fin de recepción de denuncias sin detenidos, ni presentados, por lo que cualquier actividad distinta, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, instalación de juegos, videos, máquinas expendedoras y/o de cualquier otra naturaleza queda expresamente prohibida.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" realizará los gastos necesarios para el traslado de mobiliario y equipo y el mantenimiento y conservación del espacio en el que se ubiquen los módulos de DENUNCIA EXPRÉS, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados para su buen funcionamiento.

SEXTA.- Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces oficiales a:

Por "LA PROCURADURÍA", al Licenciado Rubén Arturo Meneses Díaz, Coordinador de Vinculación.

Por "LA SECRETARÍA", a la Profesora Evangelina Lara Alcántara, Directora General del Trabajo

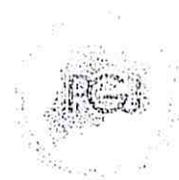
Los enlaces designados quedan facultados para celebrar cualquier acuerdo necesario para la instalación y operación de los módulos de DENUNCIA EXPRÉS.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
TRABAJO
ESTADO DE MÉXICO



SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

NOVENA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con sesenta días naturales de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del mismo, convienen que las resolverán de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA PROCURADURÍA"

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. ALFREDO CASTILLO CERVANTES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE
MÉXICO.